

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0607

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue y aclare los hechos y las pretensiones de la demanda como quiera que la señora MARIA ELENA VARGAS y la señora BERNABELLA GUTIERREZ HERRERA, no suscribieron el contrato de arrendamiento aportado.
2. De acuerdo a lo anterior aporte nuevo poder debidamente conferido, atendiendo a lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 25 HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--